

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se revoca el Decreto No. 2025070003807 del 25 de agosto de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”. (Subrayas fuera de texto)

Mediante el Decreto con radicado No. **2025070003807** del 25 de agosto de 2025, se efectuó el nombramiento en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, de la docente **BLANCA CIELO VÁSQUEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.896.172**, como Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte – Nivel Básica, Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, para desempeñarse en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa **OCHALÍ**, sede **C.E.R. LA ESMERALDA**, del municipio de Yarumal, plaza No. **7354**, en reemplazo de la docente **OLIVA DEL SOCORRO ESTRADA**, quien pasó a otro municipio. La docente **VÁSQUEZ ACEVEDO** se encuentra incluida en el listado de retén social, conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en las Circulares 024 de 2023, 039 de 2023, 030 de 2024 y 047 de 2024.

No obstante, una vez emitido el Decreto con radicado No. **2025070003807** del 25 de agosto de 2025, mediante el cual se llevó a cabo el nombramiento de la señora **VÁSQUEZ ACEVEDO**, se evidenció que la docente **BLANCA CIELO VÁSQUEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.896.172**, se encontraba laborando en la Institución Educativa **JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, sede **I.E. JESÚS MARÍA ARIAS**, del municipio de Granada. Por lo tanto, era necesario realizar un traslado y no un nombramiento en vacante definitiva, teniendo en cuenta su condición de docente con derechos de retén social y su vinculación previa en dicho municipio.

ARTÍCULO 128. de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiendese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

En este sentido, se hace necesario revocar el Decreto con radicado No. **2025070003807** del 25 de agosto de 2025, con el propósito de expedir un nuevo acto administrativo por medio del cual, se garantice la legalidad de lo previsto en los Decretos 1083 de 2015, 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en el artículo 209 de la Constitución Política, permitiendo garantizar así, la eficiencia en la gestión pública, sin afectar los principios de legalidad, eficacia, transparencia y moralidad en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por las razones anteriormente expuestas, el Secretario de Educación,



DECRETA:

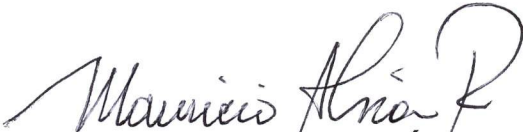
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto con radicado No. **2025070003807** del 25 de agosto de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **BLANCA CIELO VASQUEZ ACEVEDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo	28/10/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado - Asuntos Legales	Oscar Velásquez	29 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	Iván Uribe	29-04-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo	Cesar Pérez	30-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			